



**CONTRATO N° 0017-2015/GAF-EXO-INDECOPI
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE CAMPAÑA PUBLICITARIA A
TRAVÉS DE RADIOS – ITEM N° 2**

Conste por el presente documento, el contrato que suscriben:

EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (en adelante, el INDECOPI), con R.U.C. N° 20133840533 y domicilio en Calle de la Prosa N° 104, distrito de San Borja; provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente de Administración y Finanzas, la señora Silvia Chumbe Abreu, identificada con D.N.I. N° 09660292, de acuerdo a las facultades que obran en el Testimonio de Escritura Pública de Otorgamiento de Poder, otorgada ante la Notaria Pública de Lima, Dra. Ruth Alessandra Ramos Rivas, con fecha 07 de Septiembre de 2007; y,

RADIO LA KARIBEÑA S.A.C. (en adelante, **EL CONTRATISTA**), con R.U.C. N° 20113367360, inscrito en la Partida N° 11914357 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima, con domicilio en avenida Guardia Civil N° 670, piso 2, urbanización La Campiña, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, la señora Elsa Pilar Lara Ferrer, identificada con D.N.I. N° 07375672, según poderes inscritos en el asiento B00004 rectificado por el D00005, de la partida antes mencionada, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 178-2015-INDECOPI/COD, se aprobó la exoneración de los procesos de selección para la contratación de los servicios de difusión de campaña publicitaria a través de diversos medios de comunicación.

Con fecha 20 de octubre de 2015, se adjudicó la Buena Pro de la Exoneración N° 003-2015-INDECOPI - ítem 2, para la contratación del servicio de difusión de campaña publicitaria a través de radios, a favor del CONTRATISTA; conforme a los detalles que constan en los documentos integrantes del presente Contrato.

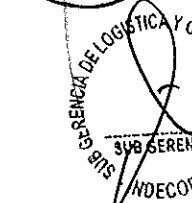
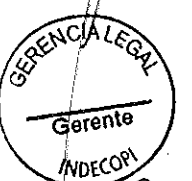
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL SERVICIO

Mediante la suscripción del presente documento el CONTRATISTA se obliga a brindar el servicio de difusión de campaña publicitaria a través de radios - Ítem 2, de acuerdo a los términos de referencia contenidos en las Bases de la Exoneración N° 003-2015-INDECOPI, y los documentos que forman parte de su propuesta técnica y económica.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato, asciende a S/. 100 300,00 (cien mil trescientos con 00/100 Nuevos Soles), incluido IGV., según el detalle siguiente:

Ítem N°	Emisora Radial	Tipo de aviso	Bloque	Horario de transmisión	Seg.	Días	N° total de avisos	Precio unitario. S/.	Costo aviso IGV (S/.)	Monto Total Inc. IGV (S/.)
2	La Karibeña (FM)	Spot	Rotativo	06:00 – 23:00	30	LMMJV	30	1 203,60	36 108,00	100 300,00
		Spot	Rotativo	06:00 – 23:00	20	LMMJV	80	802,40	64 192,00	





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Este monto comprende el precio del servicio, impuestos, tributos, gastos generales, utilidad, seguros, transportes, inspecciones, costos laborales, conforme a la legislación vigente, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución del presente contrato.

Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

El INDECOPI se obliga a pagar la contraprestación al CONTRATISTA en nuevos soles, en una sola armada, por formato de aviso efectivamente difundido, luego de la conformidad por la ejecución de la totalidad del servicio.

El INDECOPI no realizará pago alguno por el tipo de aviso radial que sea difundido en programas y fechas u horarios que no se ajusten a lo señalado por la Gerencia de Promoción y Difusión. Asimismo, no se realizará pago alguno cuando el tipo de aviso radial sea difundido por un periodo de tiempo (segundos) menor al establecido.

A efectos del pago, el Gerente de Promoción y Difusión del Indecopi otorgará la conformidad en el plazo máximo de diez (10) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la ejecución de la totalidad del servicio.

De acuerdo con el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el CONTRATISTA, el INDECOPI deberá contar con la siguiente documentación:

- Conformidad otorgada por la Gerente de Promoción y Difusión del Indecopi.
- Factura, que deberá ser presentada en la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial.

El plazo para el pago es de quince (15) días calendario posteriores a la conformidad otorgada por la ejecución de la totalidad del servicio.

En caso de retraso en el pago, el CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA CONTRACTUAL Y PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La vigencia del contrato se extenderá a partir del día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene, hasta la conformidad que otorgue la Gerente de Promoción y Difusión del Indecopi por la totalidad del servicio prestado y se efectúe el pago total respectivo, conforme a lo establecido en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La ejecución del servicio se llevará a cabo a nivel nacional, en un periodo máximo de cuatro (4) semanas comprendidas entre los meses de noviembre y diciembre del 2015; en los días previstos en el Anexo I de los términos de referencia contenidos en el Capítulo III de las bases, o hasta agotar el monto contratado. El inicio efectivo del servicio será comunicado por escrito por el representante autorizado por la Gerente de Promoción y Difusión, quien además informará, a través de dicha comunicación las fechas de difusión y cantidad de anuncios a difundirse.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

El INDECOPI podrá modificar de forma unilateral las fechas de difusión de los avisos publicitarios comunicadas al CONTRATISTA para su ejecución.

Cualquier comunicación vía correo electrónico del representante autorizado por la Gerente de Promoción y Difusión al CONTRATISTA, relacionada al cambio de fecha de difusión de avisos, se llevará a cabo en el plazo máximo de un (01) día calendario previo a la fecha de difusión de aviso previamente pactada.

CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases administrativas, la oferta ganadora y los documentos derivados de la exoneración que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Gerente de Promoción y Difusión del Indecopi.

En el caso de existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente en qué consisten éstas, otorgándole al CONTRATISTA un plazo prudente para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, el INDECOPI podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso el INDECOPI no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

El CONTRATISTA planeará y será responsable por los métodos de trabajo y por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los servicios ofertados. La conformidad del servicio por parte del INDECOPI no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el CONTRATISTA es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados.

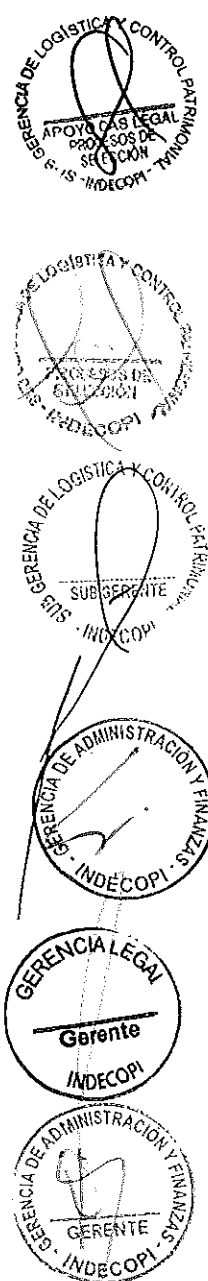
El plazo máximo de responsabilidad del CONTRATISTA, será de un (01) año, contabilizado partir de la conformidad otorgada por la Gerente de Promoción y Difusión del Indecopi.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES

Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, el INDECOPI le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total adjudicado, en





PERU

Presidencia del Consejo de Ministros

INDECOPI

concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Contrato}}{0.40 \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

- El plazo en días indicado en la fórmula, corresponde al plazo comunicado por el representante autorizado del Indecopi

La penalidad será deducida del pago final. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, el INDECOPI podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por el INDECOPI, y no haya sido materia de subsanación, el INDECOPI podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el CONTRATISTA. El requerimiento previo por parte del INDECOPI podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento.

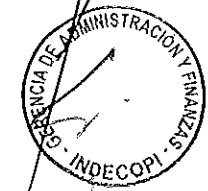
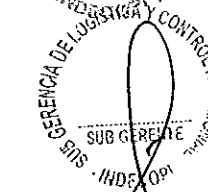
Igual derecho asiste al CONTRATISTA ante el incumplimiento del INDECOPI de sus obligaciones esenciales, siempre que el CONTRATISTA lo haya emplazado mediante carta notarial y éste no haya subsanado su incumplimiento.

Asimismo, la resolución de contrato se rige según lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De ser el caso, el INDECOPI procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.





PERU

Presidencia del Consejo de Ministros

INDECOPI

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas emitidas por el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable; serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todos los conflictos que deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante Arbitraje de Derecho, bajo la organización y administración de los órganos del Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE y de acuerdo con su Reglamento.

La controversia será resuelta por árbitro único. El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

El CONTRATISTA no podrá transferir parcial ni totalmente las obligaciones que por éste contrato asume, y tendrá la responsabilidad directa y total por la ejecución y cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

El CONTRATISTA se compromete a guardar reserva y no revelar por ningún medio, cualquier información a la que pueda tener acceso como consecuencia del desempeño del servicio para el cual fue contratado, salvo en caso que obtenga una autorización escrita del Consejo Directivo o la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI, o que la información sea requerida por la autoridad legislativa o judicial correspondiente.

Tampoco podrá efectuar declaraciones sobre las materias comprendidas en las denuncias y causas judiciales vinculadas con la actuación de los órganos funcionales y/o administrativos del INDECOPI, se encuentren o no fenecidas.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a no difundir, aplicar ni comunicar a terceros información, base de datos, procesos, documentos ni cualquier otro aspecto relacionado al Indecopi a los que tenga acceso durante la ejecución del servicio y después de la finalización del mismo, excepto previo consentimiento por escrito del Indecopi.

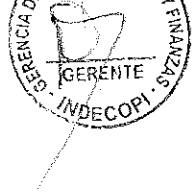
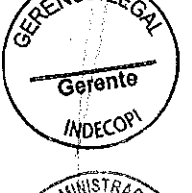
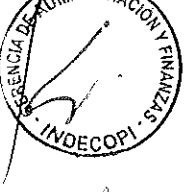
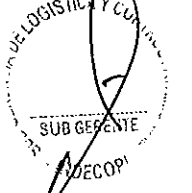
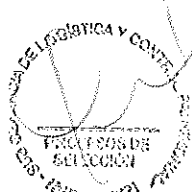
El CONTRATISTA se obliga a adoptar las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad de sus empleados y terceros.

En caso que el CONTRATISTA incumpla con lo señalado en los párrafos anteriores, el INDECOPI a su sola discreción podrá resolver el contrato y además adoptar las acciones legales que correspondan.

Los productos publicitarios a ser entregados al CONTRATISTA por el INDECOPI para su difusión, son de propiedad única y exclusiva del INDECOPI.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.





PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCION CONTRACTUAL

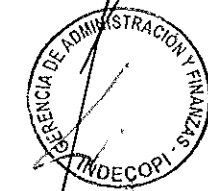
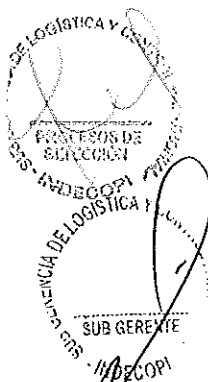
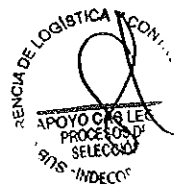
Las partes declaran los siguientes domicilios para efectos de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato.

DOMICILIO DEL INDECOPI: Calle La Prosa N° 104, San Borja.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Avenida Guardia Civil N° 670, piso 2, urbanización La Campiña, Chorrillos.

La variación del domicilio será válida cuando sea comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los 30 días del mes de octubre de 2015.



[Handwritten signature]
"EL INDECOPI"

RADIO LA KARIBENA SAC
[Handwritten signature]
ELSA LABA FERRER
GERENTE GENERAL



"EL CONTRATISTA"